

## comentarios

Giancarlo Herrera - giancarlo.herrera.lavalle@gmail.com

Vie 22/05/2020 22:52

Para: Servicio Informacion y Documentacion

Señor

Presidente del Consejo Directivo de OSIPTEL,

Sirva el presente para remitir los comentarios formulados por la Unidad de Distribución de SEAL, sobre Proyecto de Procedimiento para el retiro de Elementos No Autorizados que se encuentran instalados en la Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, cuya publicación fue aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N°15-2020-CD/OSIPTEL, como sigue:

1. Las contraprestaciones mensuales, de un valor minúsculo, que el OSIPTEL viene estableciendo en los Mandatos de Compartición a las empresas de Distribución, calculados de acuerdo al anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, y asignando el valor de tres (3) a la variable "Na", han fomentado la instalación indiscriminada de elementos no autorizados en la infraestructura de las empresas de Servicio público de electricidad, adicionalmente se agrava por el tramite Ad Hoc, que se realiza para el retiro de estas instalaciones; por tanto sugerimos la imposición de penalidades económicas a estas empresas a favor de las empresas de servicio público de electricidad y el retiro inmediato de los elementos no autorizados.
2. El Procedimiento para el retiro de elementos no autorizados de la infraestructura de uso público se debe hacer extensivo a la Ley 29904.
3. Se han tenido casos de empresas que hicieron uso de la infraestructura de uso público sin autorización, y al verse descubiertas cambiaron de Razón Social y solicitaron Mandato de compartición, el cual fue otorgado por el OSIPTEL, y continúan operando con esta infraestructura con todas las ventajas que le otorga un Mandato de Compartición, alentado sobre todo con una contraprestación minúscula. Que promueve el uso intensivo de elementos no autorizados, porque en cualquier momento estarían en la posibilidad de regularizar sin ninguna sanción.
4. Las empresas que hacen uso de la infraestructura sin autorización, deberán cumplir con el costo del refuerzo de la infraestructura cuando no cumplan con las normas del sector eléctrico, sobre todo con el Código nacional de Electricidad Suministro-2011.
5. Se debe establecer una penalidad a favor del titular de la infraestructura, el mismo que debe estar incluido en los contratos y los mandatos de compartición.
6. Se debe establecer la Retribución Mensual retroactiva, en vista que el inicio de la instalación de elementos no autorizados en la infraestructura, es incierta.
7. Las empresas de telecomunicaciones deberán otorgar una Carta fianza, para garantizar el retiro de los elementos no autorizados.
8. Los costos del retiro de los elementos no autorizados deben ser incluidos en la Retribución Mensual.
9. Se debe considerar el retiro de los elementos cuando las empresas de telecomunicaciones no hayan cumplido con el pago de tres (3) meses consecutivos de la retribución Mensual.

10. Cuando los elementos no autorizados de la Red de telecomunicaciones ocasionen riesgo eléctrico grave por el incumplimiento de las distancias mínimas de seguridad, el retiro debe ser inmediato.

Mucho agradeceré se sirva confirmar recepción del presente y remitir la constancia de acuse de recibo a que hacen referencia en el artículo de la citada Resolución.

Atentamente,

Giancarlo Herrera Lavalle

Apoderado

Sociedad Electrica del Sur Oeste S.A.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

---

Este mensaje es enviado con fines informativos y/o laborales únicamente.  
Osiptel no se responsabiliza, expresa o implícitamente, por la exactitud de dicha información o la conveniencia de uso para propósitos particulares.  
Si usted recibió por error este correo, por favor reenvíe el mismo al remitente, indicándole el error cometido.